



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 087

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 29-DIC-2020 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

ADOPCIÓN

ADOPCIÓN

1	2020-00213-00	ECHEVERRI OSORIO JAIME Y OTRA	SUJETO A RESERVA	DICTA SENTENCIA
---	---------------	-------------------------------	------------------	-----------------

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

1	2020-00232-00	CASTAÑO ZULUAGA JOSE GREGORIO	BURITICA RAMIREZ BEATRIZ ELENA	INADMITE DEMANDA
2	2019-00425-00	GIRALDO LINA MARCELA	BUITRAGO CASTRILLON EUDIN JADER	CORRIGE AUTO
3	2019-00547-00	PALACIO TEJADA YOHAN ESTIVEN	PALACIO AYALA RICHARD	REQUIERE A DEMANDANTE
4	2020-00211-00	PEREZ LONDOÑO LUZ ADRIANA	CARDENAS PAREJA WILLIAM ANDRES	NO ACEPTA NOTIFICACION

JURISDICCION VOLUNTARIA

INTERDICCION

1	2017-00435-00	ANDRES FELIPE OSORIO MONTES-CC 1038406515 -	JUAN FERNANDO MONTES ALVAREZ-CC 70353158	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME
---	---------------	---	--	------------------------------

PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO

1	2019-00107-00	GOEZ ARANGO JAIME ANTONIO	GOEZ ESCOBAR LORENZO ANTONIO	AGREGA EDICTO
---	---------------	---------------------------	------------------------------	---------------

LIQUIDATORIOS

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

1	2011-00531-00	JOSE FELIX SERNA RAMIREZ	ALBA NUBIA GOMEZ PEREZ	CORRE TRASLADO REPOSICION
---	---------------	--------------------------	------------------------	---------------------------

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

1	2020-00230-00	DUQUE ORTIZ MARIA ORFILIA	CORREA BRUN HARVY	ADMITE DEMANDA
2	2018-00161-00	GIRALDO PARRA NORALBA	RAMIREZ RAMIREZ JOSE ORLANDO	CORRIGE SENTENCIA

OTROS

AMPARO DE POBREZA

1	2020-00233-00	JIMENEZ ZULUAGA MONICA LILIANA		INADMITE DEMANDA
---	---------------	--------------------------------	--	------------------

SUCESIONES

SUCESIONES

1	2020-00043-00	ABEL PEÑA MASIP Y OTROS	PEÑAS MACHADO JOSE	NO DA TRAMITE, REQUIERE APODERADOS
2	2017-00748-00	PARRA DUQUE MARIA DEL CARMEN	DUQUE DUQUE ANA FELIZA	RECHAZA NULIDAD-REQUIERE SOLICITANTE

VERBAL

DIVORCIO CONTENCIOSO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 087

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 29-DIC-2020 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
1	2020-00235-00	BASANTA NAVARRO SHIRLE INES	MENDOZA ANDRADE JAVIER ALBERTO	INADMITE DEMANDA
2	2016-00802-00	GLORIA AMPARO CARDONA JARAMILLO-CC 21481	ORLANDO DE JESUS CARDONA SOTO-CC 70903200	CUMPLE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
3	2019-00331-00	OCAMPO QUINTERO ANGELA INES	VELASQUEZ FRANCO ROGELIO DE JESUS	ORDENA EMPLAZAR

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

1	2019-00522-00	QUINTERO GOEZ DALILA	ARANGO CARMONA OSCAR ALBERTO	NO ACEPTA NOTIFICACION
---	---------------	----------------------	------------------------------	------------------------

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

1	2020-00226-00	ATEHORTUA MIRA PAULA LIZETH	ECHEVERRY DE GARCIA LEONISA Y OTRO	INADMITE DEMANDA
2	2020-00225-00	GARCIA QUINTERO YERLI ANDREA	GIRALDO GUERRERO JUAN ESTEBAN	INADMITE DEMANDA

PETICIÓN DE HERENCIA

1	2018-00190-00	MORALES RAMIREZ MARIA CONSUELO	CIRO HINCAPIE JUDITH ESTHER	AGREGA EDICTO ORDENA RUE
---	---------------	--------------------------------	-----------------------------	--------------------------

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

1	2020-00189-00	SUAREZ GIRALDO DEISY DANIELA	SERNA RICO JUAN CARLOS	ORDENA A DEMANDANTE
---	---------------	------------------------------	------------------------	---------------------

REMOCIÓN DE GUARDADOR

1	2019-00443-00	HECTOR DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ 70902571	YOLANDA DE JESUS SUAREZ CASTRO 43794775	AGREGA GESTIÓN
---	---------------	--	---	----------------

SEPARACIÓN DE BIENES

1	2020-00236-00	CASTRO BUSTAMANTE MARIA LUCELY	MUÑOZ RAMIREZ OCTAVIO	ADMITE DEMANDA
---	---------------	--------------------------------	-----------------------	----------------

UNIÓN MARITAL DE HECHO

1	2019-00414-00	EDGAR DE JESUS AKLI PERDOMO 8247631	MARIA ESTELLA BUITRAGO GOMEZ 21327650	REQUIERE A DEMANDANTE
2	2020-00100-00	TORRES CASTRILLON LEIDY CAROLINA	MARIN MARIN CRISTIAN LAO	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE FONDO
3	2020-00091-00	VILLA PINEDA RUBEN DARIO	VALENCIA GRISALES MARISELA	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Total Procesos 26

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy 29-DIC-2020 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: 28-dic.-20

LUZ ELENA PABON MARTINEZ
Secretario(a)



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho de diciembre de dos mil veinte

CONSTANCIA

Como las providencias que se notifican en los siguientes radicados son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella, pedirlo al correo j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de su nombre completo, identificación y parte que es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

RADICADO
05-440-31-84-001-2020-00213-00
05-440-31-84-001-2020-00230-00
05-440-31-84-001-2020-00236-00

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



RADICADO. 05-440-31-84-001-2011-00531-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho de diciembre de dos mil veinte

Dadas las condiciones de bioseguridad actuales, del recurso de reposición interpuesto y mediante este auto se corre traslado al no recurrente por tres días, conforme lo dispone el artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**7FAEF4A98933F7CC9A72E5A548702F3602C8F9E72DAAAD3F522EA48B92F0
7960**

DOCUMENTO GENERADO EN 28/12/2020 06:52:55 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



RADICADO. 05-440-31-84-001-2016-00802-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho de diciembre de dos mil veinte

CUMPLASE lo resuelto por el superior en auto del 2 de septiembre de 2020 que aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia y dada la firmeza de la sentencia de primera instancia (art 316 del CGP), se ORDENA el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada esta decisión.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

6C5E118D6E8C79FC09009227CAA6B7FB4B08DA215D2B8FC238A2D121F49D

61E0

DOCUMENTO GENERADO EN 28/12/2020 06:52:55 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**



RADICADO. 05-440-31-84-001-2017-00435-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho de diciembre de dos mil veinte

Se PONE EN CONOCIMIENTO informe y balance del curador de la persona con discapacidad por el término de tres días para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**3E1ACA76936AC2A4886B1B4B8E5F617ED5D3502E19097E11A129832E7DFC
0FF3**

DOCUMENTO GENERADO EN 28/12/2020 06:52:56 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



RADICADO. 05-440-31-84-001-2017-00748-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho de diciembre de dos mil veinte

Se RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad que ahora plantea el apoderado de la opositora por extemporánea, pues debía alegarse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto que ordenó agregar la comisión, es decir, hasta el 11 de octubre de 2019, ello sin aceptar que hubiere presentado a la par del incidente de oposición solicitud de nulidad, pues claro es que la finalidad de tal escrito fue el levantamiento de la medida cautelar no la nulidad de la diligencia y aún si se hubiera presentado concomitante a dicho incidente sería igualmente extemporánea la petición anuladora.

Antes de proseguir el trámite, se REQUIERE a la parte solicitante -apoderado de MARIA DEL CARMEN y SEMIDA ROSA PARRA DUQUE- de la diligencia de inventarios y avalúos a fin que aporte las resultas del envío del aviso al señor CESAR AUGUSTO MUNERA PARRA guía YP003757372CO y aclare por que razón manifiesta que ROSA MARÍA PARRA DUQUE “no existe en esta familia” si a folio 18 consta incluso su registro civil de nacimiento aportado por el mismo togado en el que consta que es hija de ANA FELISA DUQUE.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**679B3C237C1070E4941D30E9D805735D54FA3DB6E0EBBD86B8447EAE242D
911D**

DOCUMENTO GENERADO EN 28/12/2020 06:52:57 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**



AUTO N°:	415
Radicado:	05-440-31-84-001-2018-00161-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	NORALBA GIRALDO PARRA
Demandado	JOSE ORLANDO RAMIREZ RAMÍREZ
TEMA Y SUBTEMAS:	CORRECCION SENTENCIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Veintiocho de diciembre de dos mil veinte

Adelantado el proceso de liquidación de la sociedad conyugal promovida por la señora NORALBA GIRALDO PARRA contra JOSE ORLANDO RAMIREZ RAMÍREZ, Se efectuó una distribución del haber social por el auxiliar de la justicia, sin que generara objeción ni reparo alguno por las partes, siendo finalmente aprobado en sentencia del 29 de octubre de 2020.

Cabe traer a la presente providencia, la parte resolutive de aquellas, en cuanto a la distribución de los bienes sociales relictos:

HIJUELA UNO: para la demandante NORALBA GIRALDO PARRA

1. Aparto 201 folio M.I. 018-87914, avaluado en	\$109.471.635
2. 72.9296% de local comercial M.I. 018-14468	\$80.354.881
TOTAL	\$189.826.516

HIJUELA DOS: para el demandado JOSE ORLANDO RAMIREZ RAMÍREZ

1. Tienda abarrotes con matrícula mercantil 93435	\$160.000.000
2. 27.0704% local comercial M.I. 018-14468	\$29.826.516
TOTAL	\$189.826.516

Como se advierte en parte alguna se relaciona el cuatro bien, que refiere a lote de terreno, solo se hizo referencia a éste para efectos del recuento procedimental, cosa que en nada influye en la parte resolutive de la providencia, no implicando que hubiera sido objeto de distribución, como bien se observa en la parte resolutive de la sentencia.

Por ende, no le asiste razón al togado, al solicitar corrección en cuanto a los bienes que son distribuidos entre las partes, menos afecta la cuota parte que a cada uno le corresponde, de acuerdo al trabajo de adjudicación efectuado por el auxiliar de la justicia.

Diferente es la situación respecto al hecho que erradamente se indicó el nombre del demandado al momento de citarse, efectivamente, hay un yerro al enunciarse el nombre de HERNAN DE JESUS CANO PAMPLONA, entendiéndose para todos los efectos que el nombre del demandado es JOSE ORLANDO RAMIREZ RAMÍREZ quien se identifica con c.c. 70.950.654. conforme lo permite el art. 286 C.G.P.

Por lo expuesto, solo en aquel sentido se procede a la corrección de la sentencia proferida por el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Corregir el trabajo partitivo proferido por el Juzgado el pasado 29 de octubre, en el sentido de que el nombre del demandado es JOSE ORLANDO RAMIREZ RAMÍREZ quien se identifica con c.c. No. 70.950.654.

Por tanto, se ratifica que los bienes objeto de partición y adjudicación, serán distribuidos así:

Partida	Tipo de bien	Valor
1	Tienda de abarrotes denominado Granero la Estrella M/M 93435	\$160.000.000
2	Apto. 201 ubicado carrera 15ª No. 02-48 M.I.018-87914	\$109.471.635
3	Local comercial ubicada en la Cra. 15 02-52 M.I.018-14468	\$110.181.397
TOTAL PASIVO		\$0

Suma representadas en los siguientes bienes y debidamente adjudicados así:

HIJUELA 1 NORALBA GIRALDO PARRA		
Bien inventariado	Total	Valor adjudicado
Apto. 201 ubicado carrera 15ª No. 02-48 M.I.018-87914	\$109.471.635	\$109.471.635
72.9296% de local comercial M.I. 018-14468	\$80.354.881	\$80.354.881

HIJUELA 2 JOSE ORLANDO RAMIREZ RAMIREZ		
Bien inventariado	Total	Valor adjudicado
Tienda abarrotes con matrícula mercantil 93435	\$160.000.000	\$160.000.000
27.0704% local comercial M.I. 018-14468	\$29.826.516	\$29.826.516

SEGUNDO: Negar la corrección solicitada en cuanto a la relación de los bienes objeto de partición y adjudicación, ya que los mismos se encuentran ceñidos a lo establecido en audiencia de inventarios y avalúos y lo indicado por el partidor, la cual no fue objeto de reparo alguno.

TERCERO: En firme esta providencia, se emitirán los respectivos oficios, con constancia que la misma se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**8294E981A90EE5022ECD0C319BF3ECCD60F32A1AAEF090006AF651C97077
6739**

DOCUMENTO GENERADO EN 28/12/2020 06:52:58 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**



RADICADO. 05-440-31-84-001-2018-00190-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho de diciembre de dos mil veinte

Efectuada la publicación del EDICTO POR LOS DEMANDANTES se ordena su inclusión en el RUE por parte de la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**1042B22D9A49387884DFB5B159105917D6E6AA33D7EA1ECFB0696078FFD57
5D3**

DOCUMENTO GENERADO EN 28/12/2020 06:52:59 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



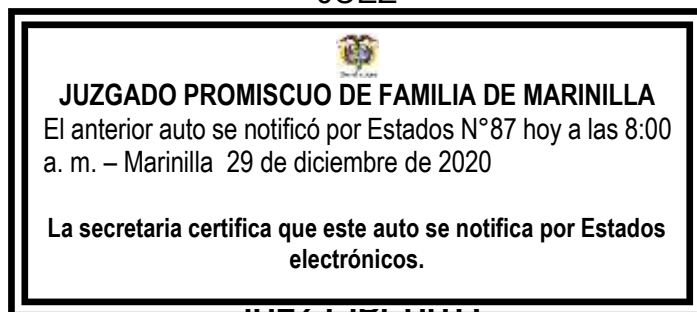
RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00107-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho de diciembre de dos mil veinte

Se AGREGA el segundo edicto emplazatorio realizado se está a la espera del tercer edicto que debe hacerse en el momento temporal respectivo, espera el despacho que no sea necesario realizar alguna clase de requerimiento para que el demandante cumpla con tal carga.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**AD7829741B3AC85F460B6B599EA264EF4170AA58B90904226ABADE9B6D54
075A**

DOCUMENTO GENERADO EN 28/12/2020 06:53:00 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00331-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho de diciembre de dos mil veinte

Se ACCEDE a lo solicitado en el memorial que antecede, en consecuencia, SE ORDENA EMPLAZAR al señor ROGELIO DE JESUS VELASQUEZ FRANCO, para los fines dispuestos en el artículo 293 del Código de General del Proceso, y en la forma establecida en el artículo 108 ibídem y decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**31CADA242D2FFBC9CC150726209C4CB5C137BEE4CC7752FECFBEE8B4697
D4FBF**

DOCUMENTO GENERADO EN 28/12/2020 06:53:00 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



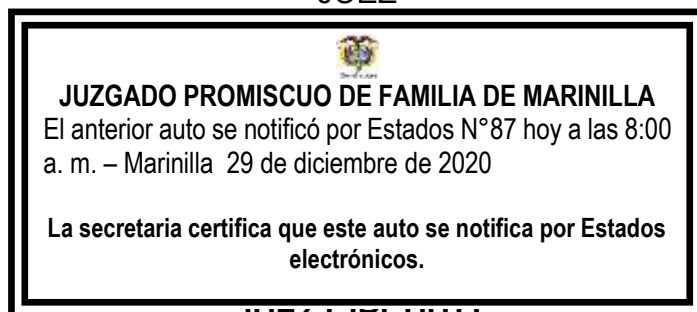
RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00414-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho de diciembre de dos mil veinte

Se REQUIERE a la parte demandante a fin que informe los números de cédula, si los conoce, de los señores LUIS FERNANDO BUITRAGO LONDOÑO, JUAN FELIPE Y CARLOS ALEJANDRO BUITRAGO MESA, a fin de proceder a realizar su emplazamiento a través del registro nacional de emplazados, conforme es requerido por el personal adscrito a este despacho judicial en constancia que antecede.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**F0A8DF88383D3B198BFB11CC6B6BFBB80560A95B937170FD7DAEAFE9837
1D93C**

DOCUMENTO GENERADO EN 28/12/2020 06:53:01 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**



RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00425-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho de diciembre de dos mil veinte

Conforme lo dispuesto por el artículo 286 del CGP se corrige el numeral tercero de la parte resolutive del auto del cuatro de diciembre de 2020 por cambio de palabras en el sentido de indicar que el título al que refiere dicho numeral es el 32977 por valor de \$542.556.00, el cual fue incluido en la misma liquidación y ya le fue pagado a la demandante en la citada calenda.

Finalmente, se requiere al demandado a fin que envíe la solicitud respectiva frente al título que pende por cobrar y que fue consignado por su pagador por valor de \$431.481,00, haciéndole saber que si autoriza a la ejecutante para su cobro deberá enviar autorización respectiva en tal sentido con fotocopia de su cédula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

5DF41FB3F61045FC0DA76BC242997059DB5F94FB01F60C531ED49D5AD8C8
7503

DOCUMENTO GENERADO EN 28/12/2020 06:53:02 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**



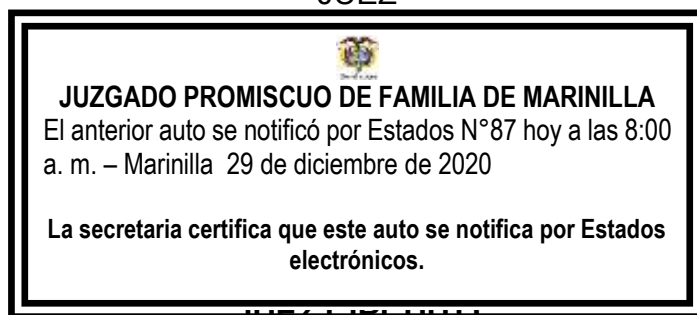
RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00443-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho de diciembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada del demandante, se AGREGA la gestión de citación, entiéndase por tanto superado el requerimiento efectuado en el auto admisorio del libelo, se está a la espera que allegue la constancia de cumplimiento de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**EAE12F7BDE51E35A8D7E9EA48440B6164ADCFE586CCBABAB55D5D97810
46485B**

DOCUMENTO GENERADO EN 28/12/2020 06:53:03 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)



RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00522-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho de diciembre de dos mil veinte

NO SE ACEPTA la notificación realizada, en primer lugar porque como bien lo reconoce la demandante no es el e mail del demandado y en segundo lugar, la citación enviada no incluye el e mail del Juzgado, por consiguiente se le ORDENA que en el término de TREINTA DIAS so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 317 del CGP, realice las diligencias de notificación al demandado de manera tradicional conforme las voces del artículo 292 y siguientes del estatuto procesal, debiendo incluir en cada citación que envíe el e mail del juzgado suficientemente conocido.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

D09E5B234C93635C118B1DE130177F792214809F679DEBD411A554749A5575

E2

DOCUMENTO GENERADO EN 28/12/2020 06:53:04 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**



RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00547-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho de diciembre de dos mil veinte

Se REQUIERE a la demandante a que se atenga a lo dicho por el juzgado mediante auto del 30 de noviembre de 2020 en el que se le indicó con meridiana claridad que debía allegar la citación para notificación personal que le envió al demandado, lo que obviamente es diferente a la entrega del oficio de embargo que va dirigido es al pagador.

Se le conceden 30 días so pena de desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**039C48FFCD172D49B0446AACC0C3B7DEFF2DB694FB8969ED010E12679FE
B3DB1**

DOCUMENTO GENERADO EN 28/12/2020 06:53:05 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**



RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00043-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho de diciembre de dos mil veinte

No se da tramite a la partición presentada en tanto que no se ha recibido la respuesta de la DIAN y desde ya, se REQUIERE a ambos togados para que en su momento oportuno la presenten debidamente, pues no se hicieron ni hijuelas ni es entendible lo que se adjudica a cada asignatario de la masa relictas.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**6563DEA89D6C3A0C12FA6E13DF24AC9702B43A14FFB484D91D6AFB4677B
DBA6B**

DOCUMENTO GENERADO EN 28/12/2020 06:53:05 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)



RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00091-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA

Veintiocho de diciembre de dos mil veinte

De la reforma a la demanda, la parte demanda igualmente formula excepciones de fondo y Previas, esta vez en escrito separado.

Es por lo tanto, que apegados a lo indicado en el art. 101-1 Ibidem, se corre traslado por el término de tres días, para que la parte demandante se pronuncie sobre las excepciones previas de FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA e INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES.

Frente a las excepciones formuladas como previas de FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA Y PASIVA y PRESCRIPCIÓN se RECHAZAN las mismas por no estar taxativamente señaladas en el artículo 100 como PREVIAS..

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
8AA87EF6A891BCA35A69692DE056B43D401CBF1B2E53950F3835B31FF1B4
3014

DOCUMENTO GENERADO EN 28/12/2020 06:53:06 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00100-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Veintiocho de diciembre de dos mil veinte

De las excepciones de fondo propuestos en el presente proceso declarativo de UNION MARITAL DE HECHO, a la luz de lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P, se corre traslado y por este auto al demandante por el término de cinco (5) días, para que se pida pruebas sobre los hechos en que ella se funden.

Si bien la norma establece que se hace mediante traslado secretarial como lo dispone el art. 110 ídem, además de aquel, para mayor publicidad se efectúa a través de auto.

Se reconoce personería al abogado CLAUDIO FADIR GIRALDO SEPÚLVEDA T.P Nro. 165.758 C.S.J para representar al demandado en la forma y términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

108C777488C23077D0194432F104302BEC264069435B8241822077986C03FF3
E

DOCUMENTO GENERADO EN 28/12/2020 06:53:07 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)



RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00189-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho de diciembre de dos mil veinte

Se ORDENA a la demandante que en el término de TREINTA DIAS so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 317 del CGP, allegue a este despacho copia de lo que le envió al demandado a su domicilio, pues se echa de menos la citación para notificación personal (en la cual deberá incluir el e mail del juzgado que ya conoce) y por supuesto el auto admisorio del libelo conforme al artículo 6 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

3B5786C83196073207105D2FB68F9A3619B076D40DADEC404FE627236C10E
075

DOCUMENTO GENERADO EN 28/12/2020 06:53:08 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)



RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00211-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintiocho de diciembre de dos mil veinte

NO SE ACEPTA la citación para notificación realizada, en primer lugar, porque solo allegó la misma y se desconocen los demás documentos que le adjuntó a la citación y en segundo lugar no le informó el e mail del juzgado conforme se le ordenó en el numeral tercero del auto que libra mandamiento de pago, por lo tanto se ORDENA REPETIRLA.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**D841B83A30AE2B5A7BAEEFAD4E625DC248179FC9599078A242D9CDDF96A
66322**

DOCUMENTO GENERADO EN 28/12/2020 06:53:09 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00225-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Veintiocho de diciembre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda verbal de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD promovida por la COMISARIA DE FAMILIA DE EL PEÑOL en representación del interés superior del niño IAN GARCIA QUINTERO a solicitud de la señora YERLI ANDREA GARCIA QUINTERO, frente al señor JUAN ESTEBAN GIRALDO GUERRERO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

UNICO: DEBERÁ acreditar el envío simultáneamente la demanda y sus anexos al demandado (art. 6° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

JUZGA



ÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**6455C71C9B4E782AC0C390807EEA2F799FDEBBECAF013026D8435512EE04
A5A0**

DOCUMENTO GENERADO EN 28/12/2020 06:53:11 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00226-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Veintiocho de diciembre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda verbal de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD promovida por la COMISARIA DE FAMILIA DE SAN RAFAEL en representación del interés superior de la niña DULCE MARIA ATEHORTUA MIRA a solicitud de la señora PAULA LIZETH ATEHORTUA MIRA, frente a los señores LEONISA EHCEVERRY DE GARCIA y LINO ANTONIO GARCIA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: DEBERÁ acreditar el envío simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados (art. 6° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

JUZGA



INILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**F4A75DE463B5F47B019F9C4486E4BC49AAA46C43E7026E66955377D29DF9
B4F8**

DOCUMENTO GENERADO EN 28/12/2020 06:53:12 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00232-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Veintiocho de diciembre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por JOSE GREGORIO CASTAÑO ZULUAGA en representación de los menores M.V.C.B y J.J.C.B frente a BEATRIZ ELENA BURITICA RAMIREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Se establecerá de donde surge la suma que se pretende efectivizar, pues si bien se indica el período respecto del cual se adeuda la cuota alimentaria, no se presenta la liquidación de donde surge tal suma, estableciéndose anualmente el incremento, y liquidación de los intereses que se indica igualmente se adeudan. Se advierte que del año 2019 solo pretenden el cobro de 11 meses, por lo que se denunciará si hubo pagos parciales.

SEGUNDO: Aportar copia nítida de los anexos, pues los allegados no se entienden, están borrosos, especialmente los que refieren al registro civil de nacimiento de uno de los menores y documento de identidad de la menor.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N°87 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 29 de diciembre de 2020 La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.
--

Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ab628f50aa4bab66a479e4f4504425278ca6d1f018f766f552a57702ba9160c

Documento generado en 28/12/2020 06:53:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00233-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Veintiocho de diciembre de dos mil veinte

Se INADMITE la anterior solicitud de amparo de pobreza de MONICA LILIANA JIMENEZ ZULUAGA para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

ÚNICO: INDICARÁ el lugar del último domicilio común que tuvo la pareja y el municipio de domicilio del futuro demandado.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario



Código de verificación:

360eb0f7ebbb7889fc03d7a8020eefd377cfc6c0f64533469dd12c2705106eda

Documento generado en 28/12/2020 06:53:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00235-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Veintiocho de diciembre de dos mil veinte

Se INADMITE la anterior demanda con trámite Verbal De Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso instaurada por SHIRLE INES BASANTA NAVARRO frente a JAVIER ALBERTO MENDOZA ANDRADE para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: INDICARÁ **correo electrónico** de las partes e informará la manera en que obtiene el canal digital del demandado y allegará evidencias que permitan determinar sin lugar a dudas que es el que le corresponde (art. 8 del Dcto.), al igual que de los testigos, en caso de no contar con él o de desconocerlo así lo hará saber.

SEGUNDO: INDICARÁ cual fue el último domicilio que tuvo la pareja en el territorio nacional y si la demandante aún lo conserva.

Sin ser causal de inadmisión, se le hace saber al togado que este despacho no aceptará notificaciones por whatsapp, en primer lugar, porque no se tiene certeza si ese canal digital corresponde al demandado y en segundo lugar porque no existe constancia que tal aplicación la tenga instalada éste en su celular.

Se reconoce personería al abogado JOHN MARIO TABORDA ZEA T.P. 233.405 C.S.J., para representar a la parte demandante en la forma y términos del poder conferido. Art. 74 ibídem.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N°87 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 29 de diciembre de 2020

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.



Firmado Por:

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48e80f09e1446428692d85e720512dab26433acfdc8c7db9176170b4287bc454

Documento generado en 28/12/2020 06:53:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**